



## NOTA EXPLICATIVA

### EL APOYO A LA RENTA EN LA NUEVA PAC 2023-2027

V3 - 27/11/2023

Teniendo en cuenta que se produce un cambio desde el actual Régimen de Pago Básico (RPB) a la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) y la ayuda redistributiva complementaria a la renta (ARC) en el nuevo periodo de la PAC 2023-2027, se ha considerado adecuado redactar el presente documento con objeto de ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC.

La presente nota se ha elaborado considerando lo recogido en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (en adelante PEPAC) aprobado por la Comisión Europea y los Reales Decretos publicados 1045/2022 y 1048/2022, de 27 de diciembre<sup>1</sup>. Este documento se facilita únicamente con fines informativos y su contenido no pretende sustituir las normas jurídicas aplicables.

El régimen de pago básico (RPB) establecido en el año 2015 da lugar en el próximo período 2023-2027 a un nuevo sistema de ayudas desacoplado de la producción, formado por la **ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS)** y la **ayuda redistributiva complementaria a la renta (ARC)**. A continuación, se exponen los principales componentes de este nuevo sistema, así como el proceso para su implantación a partir de la próxima campaña 2023.

#### 1. ¿QUÉ ES LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD?

Es el nuevo sistema de apoyo directo a la renta de los agricultores, caracterizado por:

- a) La aplicación en base al modelo nacional de regionalización

El modelo de regionalización aplicado en el período 2023-2027 es el resultado de un proceso de simplificación del modelo vigente en el régimen de pago básico, mediante el que se ha procedido a crear regiones que compartan condiciones agronómicas o socioeconómicas similares. De este modo, se produce el paso de las 50 regiones existentes en el régimen de pago básico a **20 regiones en la nueva ayuda básica a la renta** repartidas según la orientación productiva en: tierras de cultivo de secano, tierras de cultivo de regadío, cultivos permanentes, pastos permanentes, u otros condicionantes socioeconómicos, como en el caso de la región Balear, derivados de su factor de insularidad. Este modelo ha quedado definido por el PEPAC.

Ahora bien, ¿cómo saber a qué región pertenece una determinada parcela agrícola? Tal y como sucede ahora, esta información viene determinada por la región de los recintos

<sup>1</sup> [Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.](#)

[Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.](#)



SIGPAC que componen dicha parcela. El proceso detallado de cómo se asigna una región de ayuda básica a la renta o región ABRS a un recinto SIGPAC se puede consultar en la nota técnica explicativa<sup>2</sup> publicada en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA).

Básicamente, el dato de región ABRS asignado a un recinto SIGPAC depende de dos factores:

- La comarca agraria donde se ubica dicho recinto, conforme a los listados de comarcas agrarias y municipios que las componen, que se recogen en el Anexo I del proyecto de Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre,
- La orientación productiva de dicho recinto en el año 2020, para cuya determinación se ha empleado información de la campaña 2020 procedente de la solicitud única y del SIGPAC.

Es decir, la región del recinto tiene como **base histórica de referencia el año 2020**<sup>3</sup>. Las regiones ABRS se mantendrán constantes para el próximo periodo de la PAC 2023-2027 y no podrán modificarse respecto a la situación de la campaña 2020, independientemente de la orientación productiva que tuviera antes de este año 2020 (**\*ver ejemplo 1**), o de los cambios de orientación productiva que haya podido o pueda sufrir dicha superficie a partir de 2021 (**\*ver ejemplo 2**).

- **Ejemplo 1:** Recinto que en 2013 cultiva trigo en secano. Por tanto, su **grupo de cultivo** en 2013 es **TCS** (tierras de cultivo en secano), y en 2015 se le asignó la **región** RPB 0301 correspondiente a **tierras de cultivo en secano**.

En **2018** el agricultor transforma dicho recinto en una plantación de pistacho, que es un cultivo permanente.

**En 2020 declara pistacho, por tanto, su grupo de cultivo este año es CP (cultivo permanente).**

- El año 2022, al recinto se le asigna la región ABRS en base a la orientación productiva de 2020, que en ese año era CP y por tanto será código de región ABRS 11 a 14 (correspondientes a un CP), según la comarca agraria donde se ubique el recinto.
- **Ejemplo 2:** Recinto que en 2013 cultiva trigo en secano. Por tanto, su **grupo de cultivo** en 2013 es **TCS**, y en 2015 se le asignó la región RPB 0301 de tierras de cultivo en secano.

En **2020 el agricultor declara** barbecho, por tanto, sigue manteniendo su grupo de cultivo **TCS**.

En **2021** el agricultor transforma dicho recinto en una plantación de pistacho, que es un cultivo permanente.

- El año 2022 se le asigna la región ABRS en base a la orientación productiva de 2020, que en ese año era TCS y por tanto será una región 1 a 5 (correspondientes a un TCS). El cambio a cultivo permanente en 2021 no ha sido considerado. Del mismo modo, cambios que se produzcan de aquí a 2027 tampoco serán tenidos en cuenta. El recinto mantendrá la misma región ABRS durante todo el periodo.

---

<sup>2</sup> [221007\\_Nota\\_Tecnica\\_Publicacion\\_Nuevas\\_regiones\\_ABRS\\_en\\_Visor.pdf\(fega.gob.es\)](#)

<sup>3</sup> Se recuerda que, del mismo modo, para establecer las regiones de pago básico, el año de referencia fue 2013, aunque la aplicación del pago básico se iniciase en 2015.



Debe destacarse que el dato de la región ABRS se encuentra publicado en el visor SIGPAC desde octubre de 2022, calculado sobre los recintos SIGPAC de la campaña 2022. que se podrá consultar en el visor SIGPAC: <https://sigpac.mapa.gob.es/fega/visor/>

Mediante esta consulta al visor SIGPAC, cada agricultor podrá saber, para su explotación, la superficie agraria a su disposición, para cada una de las regiones de ayuda básica a la renta. Este dato es fundamental para prever la conversión de sus derechos y para estimar el importe del pago redistributivo al que tendría derecho, como veremos en los siguientes apartados.

b) Su funcionamiento a través del sistema de derechos de ayuda básica a la renta

En el próximo periodo, se mantiene el sistema de derechos para percibir la ayuda. Cada derecho pertenecerá a una única región de las 20 indicadas en el punto anterior. Un derecho sólo podrá activarse sobre una hectárea que pertenezca a la misma región. El valor y la región de los nuevos derechos se establece sobre la base de los derechos de pago básico existentes a 31 de diciembre de 2022, a través de un proceso de **conversión**. De esta manera, los agricultores activos que fuesen titulares de derechos de pago básico a 31 de diciembre de 2022 pasarán a ser **titulares de derechos de ayuda básica a la renta** a 1 de enero de 2023.

c) El avance en el proceso de convergencia

El proceso de convergencia consiste en la aproximación de los valores de los derechos a la media regional, de tal manera que los derechos por encima de la media se reducen con el fin de aumentar el valor de los derechos por debajo de la media regional. Así, en el nuevo periodo, se va a continuar avanzando en este mecanismo de aproximación del valor de los derechos, de tal manera que partiendo de la situación 2022 en el que todos los derechos de pago básico han alcanzado el 73% del valor medio regional, se logrará que en 2026 todos los derechos de ayuda básica a la renta alcancen al menos, el 85% del valor medio regional, a razón de un incremento anual del 3%. Al mismo tiempo, los derechos que se encuentre entre este umbral y el valor medio regional verán incrementado su valor un 10% de la diferencia entre el valor del derecho y el valor medio regional, a lo largo de este periodo.

## 2. EL PROCESO DE CONVERSIÓN

La transformación de los derechos de pago básico en derechos de ayuda básica a la renta se va a llevar a cabo a través de dos etapas:

1. En primer lugar, una **conversión provisional** de los derechos de pago básico a los derechos de ayuda básica a la renta antes de la apertura de la solicitud única de ayudas de la campaña 2023 (antes por tanto del 1 de marzo de 2023), de cara a que los agricultores conozcan el valor y la región estimados de sus futuros derechos con antelación y se ofrezca así, seguridad jurídica a los agricultores que vayan a realizar las cesiones de derechos en esa campaña.
2. Posteriormente, se procederá a realizar la **conversión definitiva** de los derechos, que tendrá lugar antes del 1 de abril de 2024.

A estos efectos, es necesario aclarar que la transformación provisional de los derechos se basará en los datos de superficies declaradas en 2022, mientras que la transformación definitiva de los derechos se basará en las superficies declaradas en 2023.

La conversión provisional de derechos de ayuda básica se comunicará a los agricultores antes del inicio del plazo de presentación de la solicitud única de la campaña 2023, con



U=23

el fin de que dispongan de una información aproximada del valor de sus futuros derechos de ayuda básica a la renta en el momento de planificar su actividad o las posibles transferencias de derechos.

Tanto la conversión provisional como la definitiva, tendrán el mismo procedimiento de conversión de los derechos, pero basándose en datos de declaración de superficies de la campaña 2022 o 2023 según corresponda.

Para una mejor comprensión de dicho proceso, es necesario aclarar que se ha establecido una **equivalencia** por defecto entre la región de régimen de pago básico RPB (región 2015) y la región de ayuda básica a la renta correspondiente (región 2023). Por ejemplo, la actual **región RPB 0201** de tierras de cultivo tiene su equivalencia en dos regiones ABRS: la **región ABRS 1** de tierras de cultivo de secano y la **región ABRS 6** de tierras de cultivo de regadío. Para más detalle sobre la equivalencia de regiones en su comarca, puede dirigirse a su comunidad autónoma.

### 3. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL PROCESO DE CONVERSIÓN?

En primer lugar, las autoridades competentes identificarán la superficie agraria a disposición de los beneficiarios, para cada una de las regiones de ayuda básica a la renta. A continuación, se procede a realizar la conversión de los derechos de pago básico en derechos de ayuda básica a la renta según el siguiente proceso:

**PASO 1:** Se establece la equivalencia existente entre la región de régimen de pago básico (región 2015) y la región de ayuda básica a la renta correspondiente (región 2023) según el cuadro de equivalencias que se recoge en el anexo. En caso de que el beneficiario disponga de dos regiones en 2023 a las que poder asignar una región 2015, se reparten los derechos de pago básico de forma proporcional a la superficie de las regiones 2023, ordenando los derechos según su valor nominal, de forma que los de mayor valor nominal se asignen a las nuevas regiones con un valor medio regional más alto.

**PASO 2:** Cuando existan derechos de pago básico que no se pueda transformar mediante el punto anterior porque no exista suficiente superficie equivalente entre la región del derecho 2015 y 2023, se atribuye el derecho en primer lugar a la región 2023 del mismo grupo de cultivo que tenga superficie libre (Tierra de cultivo de secano, tierra de cultivo de regadío, cultivo permanente o pastos) y, después, a la región 2023 del resto de grupos de cultivo. La asignación de la nueva región siempre se realiza de forma proporcional a la superficie declarada y ordenada por valor medio, en caso de tratarse de varias regiones.

**PASO 3:** Si siguen existiendo derechos de pago básico cuya región 2023 no haya podido ser convertida en los pasos anteriores, al no existir suficiente superficie en las regiones 2023, se les asignan la región que corresponda en función de la equivalencia de regiones 2015 - 2023 y, en caso de existir más de una región 2023 equivalente, se le dará la región de menor valor medio regional.

**Este proceso es idéntico tanto para conversión provisional como definitiva, únicamente varía la información disponible en el momento de cada tipo de conversión.**



#### 4. EJEMPLOS DE CONVERSIÓN DE LOS DERECHOS

##### A) CONVERSIÓN EN UN SOLO PASO (PASO 1)

**Beneficiario con declaración en la campaña de referencia con más de una equivalencia entre las regiones de pago básico y las regiones de la ayuda básica a la renta y superficie declarada total superior al número de derechos asignados.**

**DECLARACIÓN CAMPAÑA<sup>4</sup>:**

Región ABRS 1 (Tierra Cultivo Secano TCS): 16 ha

Región ABRS 6 (Tierra Cultivo Regadío TCR): 4 ha

**DERECHOS DE PAGO BÁSICO ASIGNADOS CONSOLIDADOS<sup>5</sup>:**

**Región RPB 0201 (Tierras Cultivo TC):** 10 derechos, valor unitario = 100 €/ha.  
**Equivalencia Reg. RPB/Reg. ABRS:**

La **Región 0201 (TC)** es equivalente de la **Región 1 (TCS)** y la **Región 6 (TCR)**

**MÉTODO DE CONVERSIÓN:**

En este ejemplo vamos a suponer que todos los derechos tienen el mismo valor, por lo que no es necesario establecer una priorización a la hora de entrar al proceso de conversión.

**PASO 1:** En este caso la región RPB de los derechos (región 0201) presenta dos equivalencias ABRS (región 1 y región 6) para las que sí existe declaración de superficie, por lo tanto, se transforman los derechos en la misma proporción que la de la superficie declarada en ambas regiones (20ha):

**Región ABRS1:** 16 ha respecto 20 ha= 80%

**Región ABRS6:** 4 ha respecto 20 ha= 20%

De los 10 derechos de la **región RPB 0201 (TC)**, el 80%, 8 derechos, pasan a la **región ABRS 1 (TCS)** equivalente y el 20%, 2 derechos, pasan a la **región ABRS 6 (TCR)** equivalente, al existir superficie suficiente en ambas regiones.

**RESULTADO TRAS LA CONVERSIÓN:**

- 8 derechos de **región RPB 0201 (TC)** pasan a **región ABRS 1 (TCS)**  
(paso 1 – región equivalente disponible)
- 2 derechos de **región RPB 0201 (TC)** pasan a **región ABRS 6 (TCR)**  
(paso 1 – región equivalente disponible)

Como resultado final, en esta explotación de 20 hectáreas y 10 derechos, se activarían 10 derechos de ayuda básica en 10 hectáreas y se contaría con otras 10 hectáreas libres de derechos en las que no se percibiría importe de ayuda básica a la renta. No obstante, todas las hectáreas de la explotación, las 20 hectáreas, serían susceptibles de percibir el resto de los pagos desacoplados (la ayuda por eco-regímenes, ayuda redistributiva y ayuda a los jóvenes agricultores y agricultoras).

<sup>4</sup> Para la conversión provisional se utiliza la declaración de superficies de la campaña 2022 disponible para cada una de las regiones de ayuda básica a la renta que entrarán en vigor en 2023.

Para la conversión definitiva se utiliza la declaración de superficies de la campaña 2023 disponible para cada una de las regiones de ayuda básica a la renta ya en vigor en 2023.

<sup>5</sup> Se tomarán los derechos que figuren bajo titularidad de cada beneficiario, a fecha de efectos 31/12/2022, por lo que esos derechos a convertir provisionalmente o definitivamente pueden variar en función de que se encontrasen en proceso de regularización en el momento de hacer alguno de los tipos de conversión.



UE23

## B) CONVERSIÓN EN UN SOLO PASO (PASO 2)

Beneficiario con superficie declarada en la campaña de referencia en regiones no equivalentes del mismo grupo de cultivo y de distinto grupo de cultivo de los derechos asignados.

**DECLARACIÓN CAMPAÑA:**

Región ABRS 1 (TCS): 7 ha o Región ABRS 14 (CP): 3 ha

**DERECHOS DE PAGO BÁSICO ASIGNADOS CONSOLIDADOS:**

**Región RPB 0501 (TC):** 10 derechos, valor unitario = 300 €/ha.

*Equivalencia Reg. RPB/Reg. ABRS:*

**Región 0501 (TC)/Región 2 (TCS) y 6 (TCR)**

**MÉTODO DE CONVERSIÓN:**

En este ejemplo vamos a suponer que todos los derechos tienen el mismo valor, por lo que no es necesario establecer una priorización a la hora de entrar al proceso de conversión.

**PASO 1:** la región RPB de los derechos es la 0501. Las regiones ABRS equivalentes son la 2 y la 6. Sin embargo, la superficie a disposición de este beneficiario declarada en campaña pertenece a las regiones ABRS 1 y 14. Como no existe superficie disponible en una región equivalente se pasa directamente al paso 2.

**PASO 2:** las regiones equivalentes para los derechos RPB pertenecen al grupo de cultivo TCS (la región 2) y TCR (la región 6). El beneficiario dispone de 7 ha en la región ABRS 1, que también pertenece al grupo de cultivo TCS. Por tanto, se transforman 7 derechos de la región 0501 (TC) a la **región ABRS 1 (TCS)**, al existir superficie declarada suficiente en esa región perteneciente al mismo grupo de cultivo (TC). Posteriormente, se transforman los 3 derechos restantes de la **región RPB 0501 (TC)** a la **región ABRS 14 (CP)**, al no existir más superficie declarada de una región del mismo grupo de cultivo (TCS/TCR) transformándose en la región de un grupo de cultivo distinto (CP).

**RESULTADO TRAS LA CONVERSIÓN:**

- 7 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** pasan a la **región ABRS 1 (TCS)**  
(paso 2 – mismo grupo de cultivo)
- 3 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** pasan a la **región ABRS 14 (CP)**  
(paso 2 – distinto grupo de cultivo)



U=23

### C) CONVERSIÓN EN UN SOLO PASO (PASO 3)

Beneficiario con derechos asignados y sin declaración en la campaña 2023. Existe más de una equivalencia para la región de los derechos asignados (transformación a la región de menor Valor Medio Regional).

**DECLARACIÓN CAMPAÑA 2023:**

*Sin declaración en 2023.*

**DERECHOS DE PAGO BÁSICO ASIGNADOS. CAMPAÑA 2023:**

**Región RPB 0201 (TC):** 10 derechos, valor unitario = 100 €/ha.

Equivalencia **Reg. RPB/Reg. ABRS:**

**Región 0201 (TC)/Región 1 (TCS) y Región 6 (TCR)**

**Región RPB 0102 (CP):** 10 derechos, valor unitario = 200 €/ha.

Equivalencia **Reg. RPB/Reg. ABRS:**

**Región 0102 (CP)/Región 11 (CP)**

**MÉTODO DE CONVERSIÓN DEFINITIVA:**

En primer lugar, se ordenan los derechos de mayor a menor valor del derecho, siendo los derechos de mayor valor los primeros que entran en el proceso de conversión. Valor del Derecho RPB 0102 = 200 €/ha es mayor al Valor del Derecho RPB 0201 = 100 €/ha.

**PASO 1:** Como no existe superficie disponible en una región equivalente se pasa directamente al paso 2.

**PASO 2:** Como no existe superficie disponible en una región del mismo o distinto grupo de cultivo se pasa directamente al paso 3.

**PASO 3:** al no existir declaración de superficie en la campaña 2023, se transforman directamente los primeros 10 derechos de la región **RPB 0102 (CP)** a la región ABRS 11 (CP) por ser su región equivalente. Posteriormente, los 10 derechos de la región **RPB 0201 (TC)** se convierten a la región **ABRS 1 (TCS)**, por ser ésta la región equivalente con menor Valor Medio Regional entre las dos equivalencias posibles (**Región 1 (TCS)** y **Región 6 (TCR)**).

**RESULTADO TRAS LA CONVERSIÓN DEFINITIVA:**

- 10 derechos de la **región RPB 0102 (CP)** pasan a la **región ABRS 11 (CP)** (*paso 3 – no hay superficie disponible, por lo que se convierte a la región equivalente de menor VMR*)
- 10 derechos de la **región RPB 0201 (TC)** pasan a la **región ABRS 1 (TCS)** (*paso 3 – no hay superficie disponible, por lo que se convierte a la región equivalente de menor VMR*)

**D) CONVERSIÓN EN TRES PASOS (PASOS 1, 2 Y 3)**

Beneficiario con superficie declarada en la campaña 2023 inferior a los derechos asignados para la región equivalente. No existe superficie suficiente para convertir todos los derechos.

 **DECLARACIÓN CAMPAÑA 2023:**

Región ABRS 1 (TCS): 3 ha o Región ABRS 2 (TCS): 5 ha

 **DERECHOS DE PAGO BÁSICO ASIGNADOS. CAMPAÑA 2023:**

Región RPB 0501 (TC): 10 derechos, valor unitario = 300 €/ha.

Equivalencia Reg. RPB/Reg. ABRS:

Región 0501 (TC)/Región 2 (TCS) y 6 (TCR)

 **MÉTODO DE CONVERSIÓN DEFINITIVA:**

Todos los derechos tienen el mismo valor, por lo que no es necesario establecer una priorización a la hora de entrar al proceso de conversión.

**PASO 1:** En este caso la región RPB de los derechos (región 0501) presenta dos equivalencias ABRS (región 2 y región 6). Aunque la región RPB de los derechos presenta varias equivalencias ABRS, solo se declara superficie para una de las regiones equivalentes, en concreto para la región ABRS 2. Por tanto, no se produce un reparto proporcional, sino una transformación directa a la región declarada. Se transforman únicamente 5 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** a la **región ABRS 2 (TCS)** equivalente al no existir superficie suficiente en la región en la declaración 2023. Los 5 derechos restantes de la **región RPB 0501 (TC)** pendientes de convertir pasarán al PASO 2.

**PASO 2:** las regiones equivalentes para los derechos RPB pertenecen al grupo de cultivo TCS y TCR. El beneficiario dispone de 3 ha en la región ABRS 1, que también pertenece al grupo de cultivo TCS. Por tanto, se transforman 3 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** a la **región ABRS 1 (TCS)**, al existir superficie declarada en esa región perteneciente al mismo grupo de cultivo (TC). Al no existir ya más superficie a disposición del beneficiario, los 2 derechos restantes de la **región RPB 0501 (TC)** pendientes de convertir van al PASO 3.

**PASO 3:** al no existir superficie en otra región del mismo grupo de cultivo ni de un grupo de cultivo distinto, se transforman los 2 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** directamente a la **región ABRS 2 (TCS)**, por ser la región equivalente de menor valor regional.

 **RESULTADO TRAS LA CONVERSIÓN DEFINITIVA:**

- 5 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** pasan a la **región ABRS 2 (TCS)**  
*(paso 1 – región equivalente disponible)*
- 3 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** pasan a la **región ABRS 1 (TCS)**  
*(paso 2 – mismo grupo de cultivo)*
- 2 derechos de la **región RPB 0501 (TC)** pasan a la **región ABRS 2 (TCS)**  
*(paso 3 – no hay superficie disponible, por lo que se convierte a la región equivalente de menor VMR)*

## 5. APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE BENEFICIO INESPERADO

Teniendo en cuenta el proceso de conversión y de cara a evitar ciertas situaciones que podrían ser consideradas movimientos especulativos, como consecuencia de cambios en la base territorial de las explotaciones entre 2022 y 2023, se va a aplicar en 2023 la “cláusula de beneficio inesperado” cuando se detecte un aumento desproporcionado del valor de los nuevos derechos al producirse una convergencia al alza que no se hubiera originado de no haberse dado ese cambio de la base territorial de la explotación entre ambas campañas.

Así, cuando se detecte un cambio de región de los derechos en 2023 respecto a la región atribuida en la conversión provisional 2022 que conlleve un incremento del valor medio regional y que el valor nominal del derecho sea inferior al 50% del nuevo valor medio regional, no se les aplicará ningún aumento de convergencia a los derechos de la región en cuestión, permaneciendo constantes durante todo el periodo.

**Ejemplo:** Un declarante de la PAC en la campaña 2022 es titular de 100 derechos de pago básico en la región RPB 0103, con un valor nominal de 60€ y de 100 derechos en la región RPB 2101 con un valor nominal de 450 €. En esa misma campaña declara 100 ha en la región 0103 que equivale a la región 15 de ayuda básica a la renta y 100 ha en la región 2101 que corresponde a la región 9 de ayuda básica a la renta.

No ha habido cambio de uso en la campaña de referencia 2020 para la región. En la PAC de la campaña 2023 las parcelas de la región 0103 pasarán a formar parte de la región 15 de pastos (PP) con un Valor Medio Regional (VMR) de 56,43€ de ayuda básica a la renta y las parcelas de la región 2101 pasarán a la región 9 de tierra de cultivo de regadío (TCR) con un VMR de 409,61€.

### DECLARACION PAC 2023:

Este mismo declarante en la PAC de la campaña 2023 declara 200 ha en la región 9 y 0 ha en la región 15, siendo el valor de la región 9 mucho más elevado que el de la región 15:

VMR región 9= 409,61€

VMR región 15= 56,43€

### CONVERSIÓN DE DERECHOS:

200 derechos región 9

- 100 derechos procedentes de la región 0103 con un valor nominal de 60€
- 100 derechos procedentes de la región 2101, con un valor nominal de 450€

0 derechos región 15

Puesto que el Valor medio regional de la región 9 es significativamente mayor al de la región 15, y además el valor nominal de los derechos procedentes de la región 0103 es inferior al 50% del valor medio regional de la región 9 por lo que en este caso el agricultor se le aplicaría la cláusula de beneficio inesperado. Y ello porque el solicitante se beneficiaría de la convergencia al alza de los derechos procedentes de la región 0103 de 2022 que se le incluirán en la región 9, en lugar de la región 15 al haber cambiado la base territorial de la explotación. Como consecuencia, a esos 100 derechos procedentes de la región 0103 que son ahora de la región 9, no se les aplicará la convergencia.



## 6. ¿QUÉ ES LA AYUDA COMPLEMENTARIA A LA RENTA REDISTRIBUTIVA?

El régimen de pago básico vigente hasta la campaña 2022, se transforma en el próximo periodo en dos ayudas a la renta: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la ayuda complementaria a la renta redistributiva.

La ayuda redistributiva es un pago complementario a la ayuda básica, concedido a las **primeras hectáreas** de cada explotación según la región de ayuda básica a la renta a la que pertenezcan. Para poder acceder a esta ayuda, los agricultores deben tener derechos de ayuda básica a la renta. Sin embargo, el importe a percibir es independiente del número de derechos que posea ni del valor de los mismos, ya que se percibirá en función de las primeras hectáreas subvencionables de su explotación y en función de unos importes unitarios que serán los mismos para todas las hectáreas que se beneficien de esta ayuda, en función de la región ABRS y el tramo de superficie como veremos más adelante.

## 7. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA COMPLEMENTARIA REDISTRIBUTIVA?

Es un pago que **se concede por hectárea subvencionable**, y para su cálculo se ha establecido un sistema de doble umbral de superficie para cada una de las 20 regiones establecidas en la ayuda básica a la renta. Así, hasta un primer umbral de hectáreas, diferenciado por regiones, la ayuda redistributiva será del 20% del valor medio regional de la ayuda básica a la renta en esa región. A partir de dicho umbral y hasta un segundo umbral, la ayuda redistributiva será del 40% del valor medio regional. Las hectáreas de la explotación que estén por encima de este segundo umbral no recibirán la ayuda redistributiva.

Los parámetros de la ayuda establecidos para cada región son los que se exponen a continuación:

REGION	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
1	0 ha a 11,92 ha	16,38
	11,93 ha a 76,61 ha	32,77
2	0 ha a 10,83 ha	19,64
	10,84 ha a 71,66 ha	39,28
3	0 ha a 7,78 ha	26,12
	7,79 ha a 53,65 ha	52,23
4	0 ha a 5,85 ha	40,03
	5,86 ha a 42,66 ha	80,06
5	0 ha a 1,21 ha	61,94



UE23

	1,22 ha a 10,32 ha	123,94
6	0 ha a 5,27 ha	31,76
	5,28 ha a 55,07 ha	63,54
7	0 ha a 4,91 ha	41,34
	4,92 ha a 45,79 ha	82,71
8	0 ha a 3,78 ha	50,64
	3,79 ha a 30,25 ha	101,34
9	0 ha a 3,53 ha	81,92
	3,54 ha a 33,59 ha	163,91
10	0 ha a 2 ha	220,72
	2,01 ha a 20 ha	220,72
11	0 ha a 2,61 ha	19,80
	2,62 ha a 17,68 ha	39,62
12	0 ha a 1,67ha	28,57
	1,68 ha a 14,53 ha	57,17
13	0 ha a 1,52 ha	52,31
	1,53 ha a 13,93 ha	104,68
14	0 ha a 1,07 ha	73,89
	1,08 ha a 8,43 ha	147,84
15	0 ha a 34,29 ha	11,29
	34,30 ha a 149,88 ha	22,59
16	0 ha a 21,96 ha	14,37
	21,97ha a 94,62 ha	28,76



**U=23**

17	0 ha a 10,26 ha	20,71
	10,27 ha a 51,72 ha	41,44
18	0 ha a 4,15 ha	27,62
	4,16 ha a 13,12 ha	55,28
19	0 ha a 6,64 ha	39,75
	6,65 ha a 17,62 ha	79,55
20	0 ha a 5,53 ha	37,73
	5,54 ha a 23,05 ha	70,19

Con base a estos parámetros, en caso de que el beneficiario declare superficie en más de una región, con el objetivo de evitar una sobre compensación respecto a los agricultores que solamente están en una región, se calculará la ayuda redistributiva mediante un porcentaje de reparto entre las regiones, que se calcularía como la superficie declarada en cada región con respecto a su superficie total de la explotación del agricultor. Esto es así porque no se puede dar el mismo tratamiento a tres explotaciones de pequeño tamaño (por ejemplo, de 10 ha, 15 ha y 20 ha), que a una única explotación que es de mayor tamaño, pero que contiene varias regiones (por ejemplo, una región de TCS de 10 ha, otra región de 15 ha de TCR y otra de 20 ha de CP, pero que en total tiene 45 ha).

**8. EJEMPLOS DE LA AYUDA COMPLEMENTARIA REDISTRIBUTIVA****EJEMPLO 1 – CÁLCULO DE AYUDA REDISTRIBUTIVA EN UNA REGIÓN**

**Beneficiario con superficie declarada en la campaña 2023 en una región sin superación del límite máximo de hectáreas establecido en el tramo 2 de pago**

**DECLARACIÓN CAMPAÑA 2023:** o Región ABRS 3 (TCS): 40 ha

**PARÁMETROS DE LA AYUDA**

REGION	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
3	0 ha a 7,78 ha	26,12
	7,79 ha a 53,65 ha	52,23

**CÁLCULO DE AYUDA COMPLEMENTARIA REDISTRIBUTIVA**

- o **TRAMO 1:** de las 40 ha declaradas para la **Región ABRS 3 (TCS)**, en este tramo tienen asignación de ayuda redistributiva las primeras 7,78 ha por un importe unitario de 26,12 €/ha.

$$\text{Tramo 1} = 7,78 \text{ ha} * 26,12 \text{ €/ha} = 203,21 \text{ €}$$

- o **TRAMO 2:** de las 40 ha declaradas para la **Región ABRS 3 (TCS)**, una vez descontadas las 7,78 ha que han tenido asignación de ayuda redistributiva por el tramo 1, se calcula el tramo 2 asignándose ayuda redistributiva hasta un máximo de 53,65 ha. Como en este caso no se supera dicho máximo ya que 40 ha es inferior a 53,65 ha, se obtiene ayuda redistributiva por toda la superficie restante declarada en la región.

$$\text{Tramo 2} = (40 - 7,78) \text{ ha} * 52,23 \text{ €/ha} = 1.682,85 \text{ €}$$

**TOTAL AYUDA REDISTRIBUTIVA:**

$$\text{Tramo 1} + \text{Tramo 2} = 203,21 \text{ €} + 1.682,85 \text{ €} = 1.886,06 \text{ €}$$

**B) CÁLCULO DE AYUDA REDISTRIBUTIVA EN VARIAS REGIONES****Beneficiario con superficie declarada en la campaña 2023 en varias regiones.** **DECLARACIÓN CAMPAÑA 2023:**

Región ABRS 3 (TCS): 10 ha

Región ABRS 14 (CP): 30 ha

 **PARÁMETROS DE LA AYUDA**

REGION	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
3	0 ha a 7,78 ha	26,12
	7,79 ha a 53,65 ha	52,23
14	0 ha a 1,07 ha	73,89
	1,08 ha a 8,43 ha	147,84

 **CÁLCULO DE AYUDA COMPLEMENTARIA REDISTRIBUTIVA:**

Como hemos comentado anteriormente, en caso de que el beneficiario declare superficie en más de una región, se establece un porcentaje de reparto entre las regiones, calculado como la superficie declarada en cada región con respecto a su superficie total de la explotación. En estos casos, el importe del pago redistributivo (PR) se calcularía utilizando la siguiente fórmula en cada tramo:

TRAMO 1:

$$\text{Importe PR por región} = 20\% \text{ VMR} * \text{Superficie ponderada PR1} * \% \text{ ponderación de Superficie}$$

TRAMO 2:

$$\text{Importe PR por región} = 40\% \text{ VMR} * \text{Superficie ponderada PR2} * \% \text{ ponderación de Superficie}$$
**CÁLCULO TRAMO 1:**

Para el cálculo del **tramo 1**, primero se establece un porcentaje de reparto (% ponderación de Superficie) entre las regiones declaradas que se calcula como la superficie declarada en cada región con respecto a la superficie total.

Proporción región ABRS 3: 10 ha de 40 ha totales = 25%

Proporción región ABRS 14: 30 ha de 40 ha totales =75%

Siguiendo la fórmula, dicho porcentaje de reparto se multiplica por cada uno de los umbrales para poder así obtener un umbral ponderado para cada región, eligiéndose siempre la superficie menor entre el umbral del tramo y la superficie declarada en cada región como se muestra en el siguiente cuadro (columna "e").

Por último, el resultado se multiplica por el importe unitario del tramo, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro (columna g):



TRAMO 1								
REGIÓN ABRS	GC ABRS	SUPERFICIE DECLARADA (ha) (a)	SUPERFICIE UMBRAL (ha) (b)	% PONDERACIÓN (c)	SUPERFICIE UMBRAL PONDERADA (d = b * c)	SUPERFICIE AY. REDISTRIB. (*) (e) = menor (a,d)	IMPORTE UNITARIO (€/ha) (f)	IMPORTE AY. REDISTRIB. (€) (g = e * f)
3	TCS	10,00	7,78	25,00%	1,94	1,94	26,12	50,67
14	CP	30,00	1,07	75,00%	0,80	0,80	73,89	59,11
		40,00		100%	2,74	2,74		109,78

### **CÁLCULO TRAMO 2:**

Para el cálculo del **tramo 2**, el primer paso será descontar la superficie utilizada en el tramo 1 para conocer así la superficie disponible y a continuación, se procederá análogamente al cálculo del punto anterior (tramo 1) aplicando la fórmula.

Se establece un nuevo porcentaje de reparto entre las regiones declaradas en función de la superficie disponible (columna "c" del siguiente cuadro) y con este porcentaje se obtendrá el umbral ponderado (eligiéndose la superficie menor entre el umbral del tramo y la superficie ponderada) y el resultado se multiplica por el importe unitario del tramo (40% del Valor medio regional), tal y como se puede ver a continuación:

TRAMO 2								
REGIÓN ABRS	GC ABRS	SUPERFICIE DISPONIBLE (ha) (a)	SUPERFICIE UMBRAL (*) (ha) (b)	% PONDERACIÓN (c)	SUPERFICIE UMBRAL PONDERADA (d = b * c)	SUPERFICIE AY. REDISTRIB. (*) (e) = menor (a,d)	IMPORTE UNITARIO (€/ha) (f)	IMPORTE AY. REDISTRIB. (€) (g = e * f)
3	TCS	8,06	45,87	21,63%	9,92	8,06	52,23	420,97
14	CP	29,20	7,36	78,37%	5,77	5,77	147,84	853,04
		37,26		100%	15,69	13,83		1.274,01

(\*) Superficie del Umbral en el tramo 2 tras descontar la superficie del umbral del tramo 1

El importe final de la ayuda redistributiva será la suma del resultado del cálculo del tramo 1 y 2:

### **TOTAL AYUDA REDISTRIBUTIVA:**

**Tramo 1 + Tramo 2 = 109,78 + 1.274,01€ = 1.383,79 €**



UE23

## 9. ¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN?

Para conocer una información más detallada puede acceder al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, así como al Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, a través de los siguientes enlaces:

[BOE-A-2022-23048 Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.](#)

[BOE-A-2022-23045 Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.](#)

Además de la nueva documentación que se vaya publicando a través de la web del Fondo Español de Garantía Agraria, FEGA O.A., [www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es), y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es).



## ANEXO I EQUIVALENCIAS ENTRE REGIONES RPB Y REGIONES ABRS

NOTA: En este cuadro general no están recogidas algunas correspondencias particulares de algunas regiones como puede ser la región 20 Balear, entre otras.

REGIÓN RPB	GC	REGIÓN ABRS
0201	TCS	REGIÓN 1
0201	TCR	REGIÓN 6
0301	TCS	REGIÓN 1
0301	TCR	REGIÓN 6
0401	TCS	REGIÓN 1
0401	TCR	REGIÓN 6
0501	TCS	REGIÓN 2
0501	TCR	REGIÓN 6
0601	TCS	REGIÓN 3
0601	TCR	REGIÓN 6
0701	TCS	REGIÓN 3
0701	TCR	REGIÓN 6
0801	TCS	REGIÓN 3
0801	TCR	REGIÓN 6
0901	TCS	REGIÓN 3
0901	TCR	REGIÓN 6
1001	TCS	REGIÓN 4
1001	TCR	REGIÓN 6
1101	TCS	REGIÓN 4
1101	TCR	REGIÓN 6
1201	TCS	REGIÓN 4
1201	TCR	REGIÓN 7
1301	TCS	REGIÓN 4
1301	TCR	REGIÓN 7
1401	TCS	REGIÓN 4
1401	TCR	REGIÓN 7
1501	TCS	REGIÓN 4
1501	TCR	REGIÓN 7
1601	TCR	REGIÓN 8
1701	TCS	REGIÓN 5
1701	TCR	REGIÓN 8
1801	TCR	REGIÓN 8
1901	TCS	REGIÓN 5
1901	TCR	REGIÓN 8
2001	TCS	REGIÓN 5
2001	TCR	REGIÓN 9
2101	TCR	REGIÓN 9
2201	TCR	REGIÓN 9
2301	TCR	REGIÓN 9
2401	TCR	REGIÓN 10

REGIÓN RPB	GC	REGIÓN ABRS
0102	CP	REGIÓN 11
0202	CP	REGIÓN 11
0302	CP	REGIÓN 11
0402	CP	REGIÓN 11
0502	CP	REGIÓN 11
0602	CP	REGIÓN 12
0702	CP	REGIÓN 12
0802	CP	REGIÓN 12
0902	CP	REGIÓN 12
1002	CP	REGIÓN 12
1102	CP	REGIÓN 12
1202	CP	REGIÓN 13
1302	CP	REGIÓN 13
1702	CP	REGIÓN 13
1802	CP	REGIÓN 13
1902	CP	REGIÓN 13
2002	CP	REGIÓN 14
2102	CP	REGIÓN 14

REGIÓN RPB	GC	REGIÓN ABRS
0103	PP	REGIÓN 15
0203	PP	REGIÓN 16
0303	PP	REGIÓN 16
0503	PP	REGIÓN 17
0603	PP	REGIÓN 17
0703	PP	REGIÓN 18
0803	PP	REGIÓN 18
1103	PP	REGIÓN 19
1303	PP	REGIÓN 16

**UE23**

## ANEXO II EQUIVALENCIAS PARTICULARES ENTRE LAS REGIONES RPB – ABRS

Paso 1 del proceso de establecimiento de la región ABRS en conversión definitiva.

REGIÓN PB	REGIÓN ABRS	GRUPO CULTIVO ABRS	NOMBRE C.A.	NOMBRE PROVINCIA	COMARCA
0301-1201-0502-0303	20	TCS-TCR-CP-PP	C.A. ISLAS BALEARES	ILLES BALEARS	701-IBIZA
0801-1201-0402-0303	20	TCS-TCR-CP-PP	C.A. ISLAS BALEARES	ILLES BALEARS	702-MALLORCA
0501-1901-0502-0303	20	TCS-TCR-CP-PP	C.A. ISLAS BALEARES	ILLES BALEARS	703-MENORCA
0801	9	TCR	PAÍS VASCO	ARABA/ÁLAVA	106-ARABAKO ERRIOKA / RIOJA ALAVESA
0103	16	PP	P. ASTURIAS	ASTURIAS	3305-BELMONTE DE MIRANDA
0103	16	PP	P. ASTURIAS	ASTURIAS	3308-MIERES
0103	16	PP	P. ASTURIAS	ASTURIAS	3310-CANGAS DE ONIS
0103	16	PP	C.A. LA RIOJA	LA RIOJA	2601-RIOJA ALTA
0103	16	PP	C.A. LA RIOJA	LA RIOJA	2602-SIERRA RIOJA ALTA
0103	16	PP	C.A. LA RIOJA	LA RIOJA	2604-SIERRA RIOJA MEDIA
0103	16	PP	C.A. LA RIOJA	LA RIOJA	2606-SIERRA RIOJA BAJA
0303	17	PP	P. ASTURIAS	ASTURIAS	3307-OVIEDO
0303	17	PP	P. ASTURIAS	ASTURIAS	3309-LLANES
0503	16	PP	C.A. ANDALUCÍA	GRANADA	1807-ALHAMA
0603	16	PP	C.A. ANDALUCÍA	ALMERIA	403-BAJO ALMANZORA
1103	16	PP	C.A. ANDALUCÍA	GRANADA	1808-LA COSTA
1103	16	PP	C.A. ANDALUCÍA	MALAGA	2904-VELEZ-MALAGA

**ANEXO III**  
**EQUIVALENCIAS ENTRE LAS REGIONES 2015 Y LAS REGIONES 2023 DEL**  
**GRUPO DE CULTIVO DE PASTOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Paso 3 del proceso de establecimiento de la región ABRS en conversión definitiva.

REGIÓN PB	GRUPO CULTIVO PB	REGIÓN ABRS	GRUPO CULTIVO ABRS	CONV. PROVISIONAL: C.A. ASIGNACIÓN DE DPB 2022 CONV. DEFINITIVA: C.A. SOLICITUD ÚNICA 2023
0103	PP	15	PP	TODAS LAS CC.AA., EXCEPTO LA RIOJA Y ASTURIAS
0103	PP	16	PP	LA RIOJA Y ASTURIAS
0203	PP	16	PP	TODAS LAS CC.AA.
0303	PP	16	PP	TODAS LAS CC.AA., EXCEPTO BALEARES Y ASTURIAS
0303	PP	20	BAL	BALEARES
0303	PP	17	PP	ASTURIAS
0503	PP	17	PP	TODAS LAS CC.AA., EXCEPTO ANDALUCÍA
0503	PP	16	PP	ANDALUCÍA
0603	PP	17	PP	TODAS LAS CC.AA., EXCEPTO ANDALUCÍA
0603	PP	16	PP	ANDALUCÍA
0703	PP	18	PP	TODAS LAS CC.AA.
0803	PP	18	PP	TODAS LAS CC.AA.
1103	PP	19	PP	TODAS LAS CC.AA., EXCEPTO ANDALUCÍA
1103	PP	16	PP	ANDALUCÍA
1303	PP	16	PP	TODAS LAS CC.AA.